



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00326-00
Demandante	María Sirley Penagos Ocampo
Demandada	Isaid José Montenegro Ochoa
Auto No.	236

CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra el término para la contestación de la demanda, y la cual fue contestada por la Curadora Adlitem del demandado dentro del término de ley, así como también se procedió al traslado de la excepción de mérito propuesta, se procederá a tener por contestada la demanda y al decreto de las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a **rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la curador ad litem del demandado ISAID JOSÉ MONTENEGRO OCHOA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA por parte del apoderado judicial de la parte demandante, la excepción de mérito propuesta por la curadora ad litem del demandado ISAID JOSÉ MONTENEGRO OCHOA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

3.1.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

A- Registro civil de matrimonio de la señora MARÍA SIRLEY PENAGOS OCAMPO y el señor JOSÉ ISAID MONTENEGRO OCHOA.

B- Registro Civil de nacimiento de la señora MARÍA SIRLEY PENAGOS OCAMPO.

C. –Registro Civil de nacimiento del señor ISAID JOSÉ MONTENEGRO OCHOA.

D. – Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA SIRLEY PENAGOS OCAMPO

E. – Copia de la cédula de ciudadanía del señor ISAID JOSÉ MONTENEGRO OCHOA.

F. – Copia del Registro Civil de nacimiento del menor ISAAC JOSÉ MONTENEGRO PENAGOS.

G. – Copia del Registro Civil de nacimiento del menor JOSÉ MANUEL MONTENEGRO PENAGOS.

H. – Copia del acta de conciliación celebrada el día 12 de diciembre del 2017 ante Juez de la Jurisdicción Especial de Paz.

3.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.- ALEIDA MARÍA PENAGOS BEDOYA C.C. 29.831.728** y **2.- ROSA ANGELICA BEDOYA C.C. 41.894.829.**

OBJETO DE LA PRUEBA: Las referidas personas declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante MARÍA SIRLEY PENAGOS OCAMPO, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por la curadora ad litem del demandado.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **8:45 AM** del día **MARTES PRIMERO (1)** del mes de **JUNIO** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante y a la curadora ad litem del demandado, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial el canal digital (correo electrónico) a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la audiencia VIRTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Igualmente se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

*REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE*

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

*No. **44***

Cartago, 11 de marzo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d4706edf41d3e036896cb07c95ffa52db8fad66b476398c1cf537a249418103

Documento generado en 10/03/2021 11:47:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**